

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA POR EMPRESA INVERSIONES VFR I SPA
Y CORRIGE RESOLUCIÓN EXENTA N°1669, DE FECHA
26 DE JULIO DE 2021, EN ROL MP-046-2021.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1794

Santiago, 12 de agosto de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N°19.880”); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA1191123/45/2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a Jefa del Departamento Jurídico; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N°38/2011 MMA”); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, mediante la resolución exenta N°1669, de fecha 26 de julio de 2021, (en adelante, “Res Ex. N°1669/2021”) esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “SMA”) ordenó medidas pre provisionales en contra el local denominado “Melt Pizza Sucursal Macul” ubicado en avenida Macul N°3638, comuna de Macul, cuyo titular es la empresa Inversiones Vrf I Spa., debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA.

2° Que, a través de carta de fecha 5 de agosto de 2021, don Edison Obreque, en representación de la empresa titular, solicitó el otorgamiento de una ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas contenidas en los numerales 1 y 3 del resuelvo primero de la Res Ex. N°1669/2021, respectivamente solicitó la ampliación de 20 días hábiles para la primera medida y 30 días hábiles para la segunda medida antes mencionada.

Además, solicitó aclarar el resuelvo segundo de la misma resolución, respecto el número de mediciones que debe realizar la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), si era necesaria tres días de medición o bastaba con solo

un día; y el resuelve tercero respecto el asunto de los correos a enviar con la información solicitada mediante la Res Ex. N°1669/2021.

A fin de respaldar dicha solicitud, no se acompaña ningún antecedente, de la misma forma que tampoco se hace para acreditar la personería para representar a la empresa Inversiones Vrf I Spa.

3° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N° 19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado don Edison Obreque; sin perjuicio de lo cual, igualmente se emitirá pronunciamiento sobre la materia planteada.

4° Que, respecto la solicitud de ampliación de plazo, cabe señalar que los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N°19.880, refiriéndose a las medidas provisionales pre procedimentales, señalan que las mismas tendrán una vigencia de 15 días hábiles, tras lo cual -salvo que se confirmen, levanten o modifiquen por la iniciación de un procedimiento- quedarán sin efecto al transcurrir dicho plazo.

5° Que, a la luz de lo establecido por la citada ley, en el presente caso no corresponde la adopción de plazos que excedan de los 15 días hábiles que el legislador estableció al definir la institución de las medidas provisionales pre procedimentales, como la que se dictó mediante la Res Ex. N°1669/2021. Esto además fue señalado en el resuelve quinto de la misma resolución, al resolver que *"... los plazos otorgados para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por el primer punto resolutivo, no pueden ser ampliadas más allá de 15 días"*.

6° Que, en razón de ello, cabe tener presente que el incumplimiento de lo dispuesto por una resolución dictada por la SMA con el fin de prevenir una lesión de una entidad tal que justifica su intervención preventiva, ha de ser entendido -necesariamente- como una infracción a la normativa ambiental, según lo dispuesto por el literal I), del artículo 35 de la LOSMA.

7° Que, en cuanto la aclaración del resuelve segundo de la Res Ex. N°1669/2021, respecto el número de mediciones que debe realizar la ETFA, revisando el mérito de lo solicitado y señalado en la presentación, será suficiente para este caso que la medición se realice en un solo día en horario nocturno y no en tres días distintos como señala la resolución en comentario.

8° Que, finalmente, respecto la aclaración del resuelve tercero de la Res Ex. N°1669/2021, se tomó en consideración lo señalado por el titular, por lo que los antecedentes requeridos deben ser entregados según la forma y modo que indica

dicha resolución, indicando en el asunto “Informe de medición de los ruidos, por medida provisional pre procedimental Melt Pizza Sucursal Macul”.

9° Por todo lo expresado anteriormente, corresponde en derecho la dictación de la siguiente

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. RECHÁZASE la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas por la resolución exenta N°1669, de fecha 26 de julio de 2021, presentada por don Edison Obreque, por las razones expuestas precedentemente.

SEGUNDO. TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos, se tendrá en consideración la corrección del resuelvo segundo de la Res Ex. N°1669/2021, solo en cuanto que, las mediciones que deberá realizar la correspondiente ETFA debe ser en un día y no tres días distintos como señala la resolución corregida.

TERCERO. TÉNGASE PRESENTE que, para todos los efectos, los antecedentes solicitados por la Res Ex. N°1669/2021, deben ser entregados en forma y modo que esta resolución indica, aclarando que el asunto indicado en el correo electrónico debe decir “Informe de medición de los ruidos, por medida provisional pre procedimental Melt Pizza Sucursal Macul”.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.

**PAMELA TORRES BUSTAMANTE
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

MRM

Notificación por casilla electrónica:

- Inversiones Vrf I Spa., casilla correo electrónico edison.obreque@vfrchile.com

C.C.:

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente N° 19.149/2021



Código: **1628804389504**
verificar validez en

<https://www.esigner.cl/EsignerValidar/verificar.jsp>

